

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE MAYO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 948**

18 DE OCTUBRE DE 2010

Presentada por la representante *González Colón*

Referida a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Este

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar a la Administración de Terrenos traspasar al Municipio de Naguabo el solar de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas en dicho término municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio, por el precio nominal de un dólar (\$1.00) siguiendo los trámites normativos correspondientes.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Entre los compromisos que tiene la Administración con el Municipio de Naguabo, está el desarrollo de un área recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio. Para realizar esa obra, existe unos terrenos aledaños al complejo deportivo municipal y a la Escuela Intermedia Urbana Fidelina Meléndez Monsanto. Dichos terrenos pertenecen a la Autoridad de Tierras y la cabida es de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas, con número de catastro 256-000-003-01-000.

La Asamblea Legislativa entiende meritorio ordenarle a la Administración de Terrenos a vender, por el precio nominal de un dólar (\$1.00), dicho solar al Municipio, para cumplir con ese compromiso programático.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se ordena a la Administración de Terrenos traspasar al Municipio de  
2 Naguabo el solar de veintinueve punto veintiún (29.21) cuerdas en dicho término  
3 municipal, con número de catastro 256-000-003-01-000, para el desarrollo de un área  
4 recreativa y turística en el centro urbano de ese municipio, por el precio nominal de un  
5 dólar (\$1.00), siguiendo los trámites normativos correspondientes.

6           Sección 2.- El predio antes identificado y vendido al Municipio de Naguabo, sólo  
7 podrá ser utilizado conforme a los fines establecidos en esta Ley; de lo contrario, el solar  
8 revertirá a la Autoridad de Tierras con todo lo edificado, construido y/o sembrado en el  
9 mismo a costa del Municipio.

10           Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
11 de su aprobación.